

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno de la **Comisión Permanente**, la Iniciativa con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. En nuestro país el funcionamiento de cualquier Poder de la Nación depende del presupuesto que le sea asignado en cada ejercicio fiscal, dicha atribución le corresponde a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión replicándose esta en los propios congresos de las entidades federativas. En este sentido vale la pena destacar que mucho de su desempeño recae en los recursos que le son asignados para que puedan cumplir con su objetivo.

En este tenor de ideas, actualmente se ha observado una confrontación y ataques sistemáticos del Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Judicial ante la crítica de no aprobar modificaciones de leyes que a todas luces son inconstitucionales o decretos que exceden las funciones que así se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo fue la aprobación del Plan B en materia electoral donde hubo una clara violación al proceso legislativo y a la representatividad de quienes integramos el Poder Legislativo Federal con una dispensa de trámites y la falta de análisis de los cambios propuestos.

Dicha responsabilidad de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de vigilar el control constitucional y la naturaleza propia de la división de Poderes en nuestro país es la asignación de presupuesto que depende de la decisión del Poder Ejecutivo y la mayoría parlamentaria que se tenga en el Poder Legislativo que funciona para disminuir sus capacidades operativas a través de la disminución de su presupuesto de manera injustificada.

En el año 2023 el Poder Judicial de la Federación tuvo un recorte presupuestal en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1425 millones de pesos, dicho Poder había solicitado en su proyecto presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 que la Cámara baja le aprobara ejercer 5,733.9 millones de pesos; una variación nominal superior en 8.5% al gasto por 5,284.9 millones de pesos asignado para el año en curso, petición que fue denegada por los diputados federales.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dispondrá en 2023 de 5,630 millones 534,430 pesos; el monto es inferior en 103 millones 315,570 pesos a lo solicitado por el máximo tribunal constitucional del país.

El recorte al gasto solicitado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para el año siguiente fue de 1,286 millones 576,408 pesos; de ahí que el año siguiente ejercerá un gasto por 69,933 millones 886,433 pesos¹”.

Lo anterior, no solo retrasa la implementación de tribunales laborales del Poder Judicial, sino también en materia de infraestructura que se necesita para la capacitación Oficinas Delegacionales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en otras actividades donde se deben fortalecer las capacidades institucionales de justicia para las y los mexicanos.

¹ Dan a poder Judicial 1,425 millones de pesos menos de lo que pidió para 2023, El Economista, 14 de noviembre de 2022, recuperado de:
<https://www.economista.com.mx/politica/Dan-a-PJF-1425-mdp-menos-de-lo-que-pidio-para-2023-20221114-0022.html#>

II. En el caso del Poder Judicial de las entidades federativas se menciona que en muchos de los casos se ha vulnerado el principio de autonomía y la división de poderes que dependen también del Gobierno en turno, esto para que se les asigne un presupuesto a pesar de diversas tareas que deban de cumplir a diario, incluso se ha observado una manera de subordinación para quienes se atreven a cumplir con su trabajo y no de un cierto sector político que no se le ha favorecido en la toma de alguna decisión.

Ejemplo de lo anterior, es que hasta el año 2020 tan solo 3 entidades federativas (Coahuila, Guerrero y Yucatán) en su legislación local se señala que el Poder Ejecutivo puede modificar su proyecto de presupuesto cuando es presentado por el Poder Judicial, es decir mucho antes que pueda ser discutido y aprobado por el Poder Legislativo de los Estados antes mencionados. Para las entidades federativas restantes, no se prevé dicha posibilidad. Incluso existen legislaciones donde el presupuesto del Poder Judicial local será turnado directamente al Poder Legislativo local, sin pasar por el Ejecutivo, y en otras cuatro su legislación prohíbe explícitamente que el Ejecutivo lo altere², es decir el presupuesto que estos solicitan que les sea asignado depende de la decisión que tomen otros poderes dejando a la subjetividad lo que estos creen que se requiere para cada ejercicio fiscal.

Uno de los factores que debemos considerar es que en la actualidad existe una mala percepción en la impartición de justicia local ante la evidente falta de capacitación de quienes laboran en dicho Poder, asimismo si queremos lograr un cambio sustancial para la pacificación del país, se requiere iniciar con una verdadera percepción de justicia hacia las víctimas quienes son los principales afectados de sus derechos o cambian la realidad de su vida cotidiana.

Es imprescindible que en materia presupuestaria del Poder Judicial de las Entidades Federativas se deba lograr una autonomía para que puedan plenamente ejercer sus funciones y atribuciones legales, es decir un federalismo judicial que puedan atender las demandas o denuncias que se les presentan a diario y con personal que cuente con todos

² Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres?, Revista Nexos, Laurence Pantin y Adriana Aguilar, 10 de marzo de 2020, recuperado de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/>

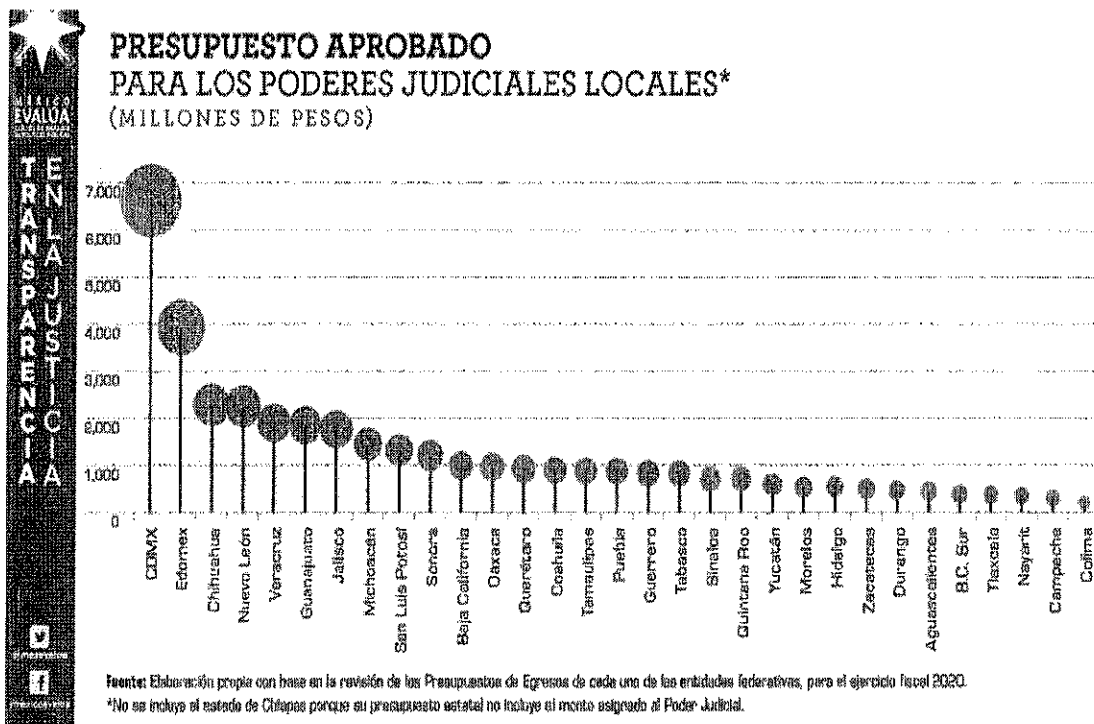
los elementos necesarios para cambiar dicha ecuación.

La independencia judicial y presupuestaria es un elemento esencial para la impartición de justicia necesaria en nuestro país. En este sentido vale la pena destacar que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su documento titulado “Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia” señala que para lograr un verdadero fortalecimiento de acceso a la justicia se requiere de un presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones y cumplir con los principios de la independencia se debe posibilitar que el poder judicial, Fiscalías y Defensorías no dependan para su disposición y manejo de otros poderes o entidades³.

“La Comisión considera que los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia”.

En el contexto nacional en un estudio realizado por México Evalúa se observa que los recursos del Poder Judicial estatal como el caso de la CDMX recibiría en 2020 una mayor asignación de recursos, es decir 30 veces más de lo que se le asignó en aquel año en comparación a la del Estado de Colima. Es decir, no existe un mecanismo presupuestal que justifique dichos incrementos cuando estamos hablando de un tema tan esencial como la impartición de justicia y que se ejemplifica con la siguiente imagen.

³ Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 5 de diciembre de 2013, recuperado: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>



Asimismo, se destaca que a la falta de regulación constitucional tanto a nivel federal como en algunas entidades federativas durante diversos ejercicios fiscales se ha modificado su presupuesto en donde en algunos casos se cumple con el 2% requerido para fortalecer sus capacidades institucionales, por otro lado es modificado sin justificación alguna, lo que compromete su labor y la institucionalidad de sus funciones de impartición de justicia como así se ejemplifica con el siguiente cuadro⁴:

⁴ Ibidem

EVOLUCIÓN EN LA JUSTICIA TRANSPARENTIA

ESTADOS QUE CUENTAN CON UNA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A SU PRESUPUESTO Y SU CUMPLIMIENTO*

ESTADO	TIPO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL PRESUPUESTO DEL PJ CON RESPECTO AL MONTO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN			VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR			SE CUMPLEN O NO LAS DISPOSICIONES PROTECTORAS EN LOS AÑOS REVISADOS
		2018	2019	2020	17-18	18-19	19-20	
BAJA CALIFORNIA	Art. 80: "El presupuesto no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior."	--	--	--	+2.57%	+3.84%	=0%	Las normas de protección protectoras no se cumplen en ningún caso.
ESTADO DE MÉXICO**	Art. 68: "En ningún caso el Presupuesto Anual de Egresos que no equivale para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, por el año base en que se apruebe" "El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial () no podrá ser menor al porcentaje que resulte de los ingresos ordinarios del Estado, con responsabilidad de sus autoridades respectivas"	1.07%	> 1.01%	< 1.68%	+2.57%	+3.84%	=0%	La primera disposición protectora no se cumple. La segunda disposición no se cumple en ningún caso.
QUERÉTARO	Art. 64: "El Poder Judicial no podrá ser menor al presupuesto que se otorga como monto máximo al ejercicio del año anterior."	--	--	--	-0.37%	+4.58%	5/D	La segunda disposición protectora no se cumple en ningún caso.
JALISCO	Art. 57: "El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercicio de este presupuesto anterior."	--	--	--	-8.94%	+6.31%	5/D	La segunda disposición protectora no se cumple en ningún caso.
NAHARRIT	Art. 61: "El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al del año fiscal anterior."	--	--	--	+0.74%	+0.91%	=0%	La segunda disposición protectora no se cumple.
MORELOS***	Art. 41: "El Congreso deberá aprobar el Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cinco por ciento de los ingresos del ejercicio fiscal del gasto programable anterior."	5/D	5/D	5/D	--	--	--	No se cuenta con los datos para saber si la primera disposición protectora se cumple.
OAXACA	Art. 65: "El presupuesto del Poder Judicial no podrá ser menor al aprobado en el año anterior."	--	--	--	-14.88%	-0.42%	5/D	La segunda disposición protectora no se cumple.
QUINTANA ROO	Art. 78B: "El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al presupuesto aprobado en el año inmediato anterior."	--	--	--	+11.01%	-0.09%	+2.43%	La segunda disposición protectora no se cumple en ningún caso.
TAMAULIPAS	Art. 37: "El presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.0% del total del presupuesto general () y esta disposición por concepto de gastos corrientes no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior."	1.50%	1.00%	1.50%	+24.17%	+0.18%	+0.34%	Las tres disposiciones protectoras se cumplen.
VERACRUZ	Art. 103: "El presupuesto del Poder Judicial podrá ser mayor, pero no menor al 2% del presupuesto general del estado"	1.52%	1.50%	1.48%	--	--	--	La primera disposición protectora no se cumple.
YUCATÁN	Art. 64: "El presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al que por último del total del gasto programable, el cual no será distribuido respectivamente al del año anterior y al ejercicio inmediato, en la forma y las reglas que establezca la ley"	1.02%	5/D	5/D	5/D	+0.88%	5/D	La primera disposición protectora no se cumple en ningún caso. No se cuenta con datos suficientes para saber si la segunda disposición protectora se cumple.

Fuente: Realización propia con base en la Constitución de los estados mencionados y sus Presupuestos de Egresos y Cuotas Púlicas para 2017, 2018, 2019 y 2020.
 5/D: se dio porque no se encontraron los datos necesarios para realizar esta valoración.
 * Es importante resaltar que algunos poderes judiciales cuentan con protecciones a su presupuesto, no en la Constitución, sino en la Ley Orgánica como en Chihuahua, Colima o Querétaro, por ejemplo, mientras que otros que no cuentan con ninguna protección constitucional, se ven favorecidos por un acuerdo directo entre el poder judicial y el gobierno estatal en uno o ambos sentidos.
 ** Para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, información aportada por el Poder Judicial del Estado de México vía correo electrónico. Para los ejercicios ordinarios 2020: cálculo realizado con base en la Ley de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
 *** En 2011, el TJU presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto asignado a la institución. Véase, J.L. (11 de enero de 2011). TJU presenta primera impugnación contra presupuesto 2018 en 2do. Pleno. Proceso. Recuperado en: <https://www.zucosud.com.mx/667738/tju-presenta-primer-impugnacion-contra-presupuesto-2018-en-morelos>

De lo anterior puede observarse que a diferencia del presupuesto anterior inmediato de 2020 el Poder Judicial de Chihuahua es el que recibirá una mayor proporción del presupuesto estatal, con 2.9 %, seguido de los de Ciudad de México (2.8 %), San Luis Potosí (2.6 %) y Querétaro (2.4 %). Y por otro lado podemos observar que los poderes judiciales

restantes se ubican debajo del 2 %. Los de Oaxaca y Tamaulipas (con 1.3 %), Hidalgo (1.1 %) y Puebla (0.9 %) son los que recibirán un menor porcentaje, es decir que no cumplen con el mínimo requerido que así establece en su momento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ante una evidente falta de homogeneización presupuestal del Poder Judicial de las entidades federativas, tal es el caso de Jalisco que en recientes días presentó una iniciativa a nivel constitucional para que dicho Poder Judicial pueda elaborar su propio proyecto de presupuesto, en tanto que el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial y con ambos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley⁵.

Asimismo, en la propuesta de Jalisco se establece que salvo lo dispuesto en la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. Es decir que se propone establecer que el presupuesto del Poder Judicial no pueda ser inferior al 2% del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. esencialmente para contar con un Poder Judicial más preparado y que pueda cumplir con sus funciones legales.

La reorientación del gasto público para la impartición de justicia en el país debe de considerarse como un elemento esencial que garanticen los principios rectores de los derechos humanos de las y los ciudadanos con solidez en sus funciones y que no sea este poder utilizado para consignas o revanchismos de otros poderes que son quienes pueden modificar y disminuir el presupuesto de manera injustificada.

Los tribunales del país no pueden depender de las presiones de otros poderes para que

⁵ La iniciativa para reformar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, a efecto de garantizar la suficiencia presupuestal del Poder Judicial a nivel constitucional para fortalecer su autonomía e independencia Ejecutivo del Estado de Jalisco, 5 de junio de 2023, recueprado de: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/142202.pdf>

puedan funcionar plenamente, en algunos casos como podemos observar el blindaje constitucional de las entidades federativas ha funcionado para no ser intimidados en la toma de sus decisiones. Incluso al establecerse un piso mínimo del 2% ha demostrado su efectividad tanto en el plano nacional como en el internacional para que prevalezca la división de poderes que por su naturaleza y esencia jurídica deben continuar con un equilibrio por los que fueron creados y garantizar su autonomía laboral, de infraestructura y de gestión financiera presupuestaria.

Las y los Diputados quienes integramos la Bancada Naranja creemos necesario que dicha autonomía presupuestaria del Poder Judicial de las entidades federativas debe ser un elemento esencial y una prioridad para nosotros como legisladores, por esta razón estamos convencidos que dicha asignación presupuestaria no puede estar condicionada por otros poderes, ni mucho menos para actores políticos que limiten sus funciones y que puedan incrementar sus actividades de manera sustancial.

El país requiere de un Poder Judicial que funcione de manera eficiente y eficaz, su importante labor de impartición de justicia y de ser un contrapeso en la nación no puede ser desestimado ni manipulado por el ejecutivo federal, por ello es importante que ejerza su presupuesto con autonomía e independencia, con transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 94, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 94, se adiciona un último párrafo de la fracción III del artículo 116 y se reforma el tercer párrafo de la fracción V de la base A del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento del ejercicio fiscal inmediato.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

I. a II. [...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El Poder Judicial de los Estados podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento del ejercicio fiscal inmediato de la entidad federativa que así se trate.

IV. a X. [...]

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. [...]

I a IV. [...]

V. [...]

[...]

[...]

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales. **El**

Página **10** de **11**

Poder Judicial podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento de su presupuesto respectivo del ejercicio fiscal que así se trate.

[...]

[...]

VI. a XI. [...]

B. a D. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales los congresos de las entidades federativas deberán realizar las modificaciones en su legislación local para dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Jorge Álvarez Máñez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 21 de junio de 2023

Página 11 de 11